

Ante este Juzgado de Familia de Colina, en causa RIT V-19-2024, RUC 24- 2-4342609-6, caratulado BENÍTEZ/ZÚÑIGA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don Víctor Arturo Zúñiga Arancibia, Run: 15.605.691-K, de la demanda de cese de la convivencia, su proveído y resolución de fecha 25 de junio de 2026, interpuesta por doña Tania Andrea Benítez Ampuero. **Resolución 30 de enero de 2024:** A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña Tania Andrea Benítez Ampuero, casado, cédula de identidad 16.562.882-9, domiciliado en O`Higgins 239, Lampa, solicita se notifique a su cónyuge don Víctor Arturo Zúñiga Arancibia, cédula de identidad 15.605.691-K, con domicilio en Balmaceda 251, Batuco, Lampa, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil E Identificación de fecha 03 de febrero de 2020, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediere acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejada constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Notifíquese personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a don Víctor Arturo Zúñiga Arancibia, Run: 15.605.691-K, del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña Tania Andrea Benítez Ampuero, casado, cédula de identidad 16.562.882-9, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 25 de junio de 2026:** como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda y su proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de Causa y Sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Ocho de julio de dos mil veintiséis.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Ocho de julio de dos mil veintiséis
10:08 UTC-4



cooperativa
legales

Fecha Publicación: Martes 14 de Julio 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=248079>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SZKZCXBXCSM